

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02266/INFOEM/IP/RR/2021, 02267/INFOEM/IP/RR/2021 y 02268/INFOEM/IP/RR/2021 acumulados, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Coatepec Harinas**, a las solicitudes de acceso a la información pública 00055/COATHAR/IP/2021, 00056/COATHAR/IP/2021 y 00057/COATHAR/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### ANTECEDENTES:

##### I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas tres solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Coatepec Harinas**, a las que se les asignó el número de expediente 00055/COATHAR/IP/2021, 00056/COATHAR/IP/2021 y 00057/COATHAR/IP/2021, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
----------------------	--

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00055/COATHAR/IP/2021	SOLICITO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL AÑO 2019
00056/COATHAR/IP/2021	SOLICITO EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL AÑO 2019
00057/COATHAR/IP/2021	SOLICITO EL PROGRAMA ANUAL DE ADUITORIA DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL AÑO 2019

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

## II. Respuesta del Sujeto Obligado

**El Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información**

## II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
00055/COATHAR/IP/2021	SOLICITO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL AÑO 2019	NO SE ME ENVÓ LA INFORMACION SOLICITADA
00056/COATHAR/IP/2021	SOLICITO EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL AÑO 2019	NO SE ME ENVÓ LA INFORMACION SOLICITADA

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00057/COATHAR/IP/2021	SOLICITO EL PROGRAMA ANUAL DE ADUITORIA DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL AÑO 2019	NO SE ME ENVÓ LA INFORMACION SOLICITADA
-----------------------	--	---

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

#### IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

##### a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **02266/INFOEM/IP/RR/2021**, **02267/INFOEM/IP/RR/2021** y **02268/INFOEM/IP/RR/2021** a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**No obstante el Ayuntamiento de Coatepec Harinas fue omiso en rendir su informe justificado. Por su parte el Particular no realizó manifestación alguna.**

**c) Acumulación**

El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se notificó la acumulación de los Recursos de Revisión 02267/INFOEM/IP/RR/2021 y 02268/INFOEM/IP/RR/2021 al diverso 02266/INFOEM/IP/RR/2021, por ser éste último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta ponencia, aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, del seis de mayo de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Instituto.

**d) Cierre de instrucción.**

El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Ampliación del plazo para resolver.**

El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley en cita, pues el Ayuntamiento de Coatepec Harinas fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

### **Causales de sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Ayuntamiento de Coatepec Harinas fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII de la Ley en cita.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Coatepec Harinas, la siguiente información:

- 1.- El Plan de Desarrollo Municipal 2019.
- 2.- El Programa Anual de Obras 2019.
- 3.- El Programa Anual de Auditoría de la Contraloría Interna 2019.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud.

Una vez establecido lo anterior, es de indicar que el agravio del Particular consistió en que, a la fecha de interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Coatepec Harinas, no

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

había registrado respuesta al requerimiento de acceso a la información, el cual se tuvo como presentado, el quince de marzo de dos mil veintiuno.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a los requerimientos informativos, comenzó a correr el dieciséis de marzo y feneció el catorce de abril de dos mil veintiuno; lo anterior, sin contar el veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno de marzo y primero, dos, tres, cuatro, diez y once de abril todos de dos mil veintiuno, al ser días inhábiles, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto, para el año dos mil veintiuno y enero dos mil veintidós.

Así, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró una respuesta a la solicitud del ahora Recurrente, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tal como se observa a continuación:



**Infoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Jorge Bautista [Inicio](#) [Salir \[LGPN63H23\]](#)

**Detalle del Seguimiento de Solicitudes**

Folio de la solicitud: 00057/COATHAR/IP/2021

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	15/03/2021 20:02:37	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de recurso de revisión	22/04/2021 14:19:52	KARLA ANGELICA VELAZQUEZ PUENTES	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al comisionado ponente	22/04/2021 14:19:52	KARLA ANGELICA VELAZQUEZ PUENTES	Turno a Comisionado Ponente
4	Admisión del recurso de revisión	26/04/2021 21:22:05	Erika Jazmin Frias Gutiérrez Proyectista	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	26/04/2021 21:22:05	Erika Jazmin Frias Gutiérrez Proyectista	Manifestaciones
6	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión	17/05/2021 21:15:06	Oswaldo Medina Hernández	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión

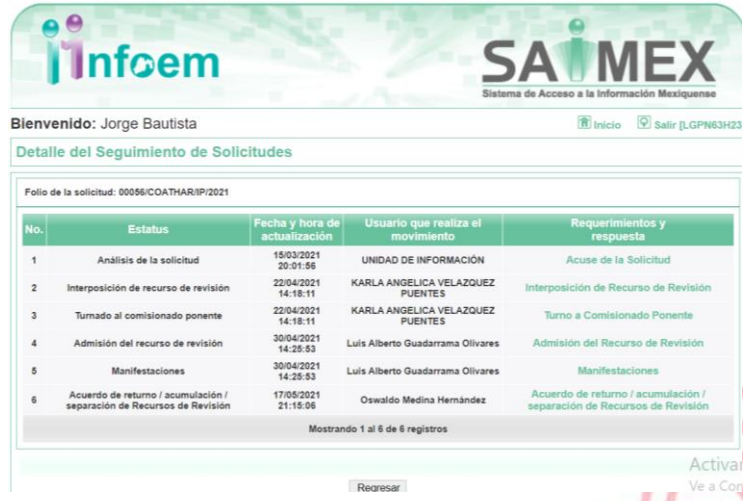
Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#) [Activar](#)

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Bienvenido:** Jorge Bautista [Inicio](#) [Salir \[L.GPN63H23\]](#)

**Detalle del Seguimiento de Solicitudes**

Folio de la solicitud: 00056/COATHAR/IP/2021

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	15/03/2021 20:01:56	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de recurso de revisión	22/04/2021 14:18:11	KARLA ANGELICA VELAZQUEZ PUENTES	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al comisionado ponente	22/04/2021 14:18:11	KARLA ANGELICA VELAZQUEZ PUENTES	Turno a Comisionado Ponente
4	Admisión del recurso de revisión	30/04/2021 14:25:53	Luis Alberto Guadarrama Olivares	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	30/04/2021 14:25:53	Luis Alberto Guadarrama Olivares	Manifestaciones
6	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión	17/05/2021 21:15:06	Oswaldo Medina Hernández	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#) [Activar](#) [Ve a Con](#)



**Bienvenido:** Jorge Bautista [Inicio](#) [Salir \[L.GPN63H23\]](#)

**Detalle del Seguimiento de Solicitudes**

Folio de la solicitud: 00057/COATHAR/IP/2021

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	15/03/2021 20:02:37	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de recurso de revisión	22/04/2021 14:19:52	KARLA ANGELICA VELAZQUEZ PUENTES	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al comisionado ponente	22/04/2021 14:19:52	KARLA ANGELICA VELAZQUEZ PUENTES	Turno a Comisionado Ponente
4	Admisión del recurso de revisión	26/04/2021 21:22:05	Erika Jazmin Frias Gutiérrez Proyectista	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	26/04/2021 21:22:05	Erika Jazmin Frias Gutiérrez Proyectista	Manifestaciones
6	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión	17/05/2021 21:15:06	Oswaldo Medina Hernández	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Conforme a lo establecido, se colige que, tal como lo indicó el Recurrente, el Ayuntamiento de Coatepec Harinas no emitió respuesta para dar contestación a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el catorce de abril de dos mil veintiuno, para realizar dicha situación, por lo que, resulta evidente que el agravio deviene de **FUNDADO**.

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado por el Particular resulta necesario traer a colación lo establecido por la normatividad siguiente:

Plan de Desarrollo Municipal.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

**CAPITULO QUINTO**

**De la Planeación**

*Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.*

*Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.*

*Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.*

*Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:*

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;*
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;*
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;*
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;*
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.*

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.*

*Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.*

*Artículo 120.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.*

*Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.*

*Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.*

De lo expuesto, podemos advertir que el Sujeto Obligado cuenta con hasta tres meses para la presentación del Plan de Desarrollo Municipal; por lo que, tomando en cuenta que la solicitud se presentó el diez de marzo de dos mil veintiuno, el Plan referido, concerniente al ejercicio 2019, se encontraba en poder del Sujeto Obligado en la fecha en que debió haber proporcionado la respuesta y es procedente ordenar se entregue al Particular.

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo, existe la obligación de los Ayuntamientos de publicar sus Planes de Desarrollo Municipal, tal y como lo establece el artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México antes citado, por lo que la naturaleza de la información es de carácter público.

### **Programa Anual de Obra**

De conformidad a lo que establece el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (consultado el trece de junio de dos mil veintiuno, a las quince horas, en la página <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>), que en su apartado de Introducción, precisa que tiene como propósito dicho manual, apoyar a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, para integrar el Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal.

Del Manual anteriormente referido, en el punto III.3.2. Formatos que integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos, establece que el Presupuesto basado en Resultados Municipal, lo integrará entre otros formatos, el Programa Anual de Obra (PbRM-07a) mismo que se deberá entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del siguiente formato:

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ENTE PÚBLICO													AÑO																								
CLAVE PROGRAMÁTICA						FF	NÚM. DE CONTROL	NOMBRE DE LA OBRA	TIPO DE EJECUCIÓN	DE LA OBRA				PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC											
FIN	FUN	SF	SP	PP	PY					UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIARIA	TIPO DE ADJUDICACIÓN																								
TOTAL:																																					
PRESIDENTE MUNICIPAL						SINDICO MUNICIPAL						TITULAR DE LA UIPE						TESORERO MUNICIPAL						DIRECTOR DE OBRAS													

De tales circunstancias, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para poseer el Programa Anual de Obras.

Así mismo, el artículo 94, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Municipios deben poner a disposición del público entre otras cosas, el Presupuesto de Egresos, que tal como se refirió en párrafos anteriores, se conforma de diversos formatos, entre los cuales se encuentra el Programa Anual de Obras, circunstancia que robustece el hecho de que los datos solicitados guardan el carácter público.

Toda vez, que el Presupuesto de Egresos Municipal, el cual incluye el documento requerido por el Particular, de conformidad con el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, debió ser publicado a más tardar el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, en la Gaceta Municipal y puesto a disposición del público, de conformidad a la Ley de la materia.

En ese contexto, el Presupuesto Anual Autorizado, es de naturaleza pública y resulta procedente ordenar su entrega.

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### Programa Anual de Auditoría.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**

El dispositivo legal en cita, establece en su numeral 110, que las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

De igual forma, en el numeral 112, que el órgano interno de control municipal, tendrá a su cargo, entre otros, la de establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México, en su artículo 68, preceptúa que las contralorías internas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y las de los municipios, integrarán al inicio de cada ejercicio fiscal, **en su programa anual de auditoría**, las acciones que consideren, para verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas, así como de la debida observancia de la Ley y del citado Reglamento.

Igualmente, establece que las bases para llevar a cabo las acciones de verificación, serán los informes periódicos que generen las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación a que se refiere el artículo 20 de la Ley o los servidores públicos que desarrollen esas actividades dentro del municipio, para lo cual, los órganos de control interno acordarán con los titulares de dichas unidades o con los servidores públicos designados, los procedimientos y mecanismos de control necesarios.

Por su parte, el Bando Municipal de Coatepec Harinas 2019-2021, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 150.- Contraloría interna es la dependencia encargada de asegurarse que los recursos sean usados con transparencia, eficacia, eficiencia y estricto apego a la ley, **su labor además es la***

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, evaluar, detectar, controlar y sancionar prácticas ilegales de los servidores públicos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, se regirá por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables y reglamentos.*

De lo que se concluye que el Ayuntamiento de Coatepec Harinas tiene un área denominada Contraloría Interna, con atribuciones para establecer las bases generales para la realización de auditorías, y de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, como lo es el Programa Anual de Auditoría.

Así mismo, en cuanto a la naturaleza de la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 92 que:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I a XXVII. ...*

*XXVIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;*

*XXIX a LII. ...”*

Por su parte, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mencionan que:

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I a XXIII. ...*

*XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan **Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.** El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos*  
*..."*

*XXV a XLVIII. ..."*

De lo anterior, se aprecia que los Programas de Auditoría se conforman con una planeación de actividades para controlar y evaluar la actividad municipal, por lo que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Conforme a lo señalado, se advierte, que el Sujeto Obligado tiene competencia para atender la solicitud del Particular; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que deberá de proceder, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnando la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No se deja de lado que, es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada como confidencial, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública y para el caso de contener información susceptible de ser clasificado como reservada, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

#### **SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efecto de que, atienda las solicitudes de acceso a la información **00055/COATHAR/IP/2021**, **00056/COATHAR/IP/2021** y **00057/COATHAR/IP/2021** y a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), proporcione la respuesta que conforme a derecho corresponda.

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Coatepec Harinas omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que el Sujeto Obligado no atendió su solicitud de acceso a la información, por lo que se determinó que el Ayuntamiento de Coatepec Harinas, puede tener en sus archivos los documentos que son de su interés y le ha ordenado dar respuesta en términos de Ley.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo antes expuesto y fundado.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **02266/INFOEM/IP/RR/2021** **02267/INFOEM/IP/RR/2021** y **02268/INFOEM/IP/RR/2021**, **acumulados** en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, atienda la solicitud de acceso a la información **00055/COATHAR/IP/2021**, **00056/COATHAR/IP/2021** y **00057/COATHAR/IP/2021** y a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), proporcione la respuesta que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021  
acumulados

y

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN